

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión recibida del Juzgado 1º, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, vía correo electrónico el día 12 de Enero de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE  
SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0378  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00003-00  
Santiago de Cali, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta a través de apoderada por la FUNDACION COOMEVA, contra el señor HECTOR FABIO ALBIZURI CHAUX, para el cobro de la obligación contenida en Pagare CL01-002974 adjunto a la demanda, en el cual se evidencian los siguientes motivos de inadmisibilidad:

- Indica la parte actora pretender el cobro del interés COVID de la obligación respecto al Pagare No. CL01-002974 por la suma de \$1.655.696, refiriendo su legalidad en disposiciones adoptadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin precisar tratarse de intereses remuneratorios y/o moratorios, que son los establecidos por la Ley.
- Debe aclarar su pretensión respecto al cobro de los intereses remuneratorios por la suma de \$290.831, puesto que no indica el lapso temporal dentro del cual se han generado, ni la tasa aplicada.

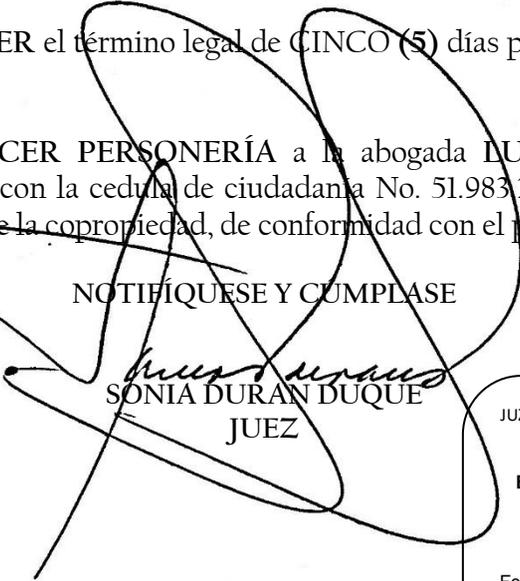
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por la FUNDACION COOMEVA, identificada con Nit No. 800.208.092-4 contra el señor HECTOR FABIO ALBIZURI CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 16.626.739, respectivamente, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término legal de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

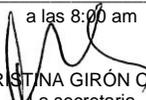
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **08 MAR 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria